

2. En el supuesto de que alguna Facultad o Escuela no acordara la determinación del número de miembros a que se refiere el punto anterior en el plazo señalado en el mismo, éste será acordado por la Junta de Gobierno.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Transcurridos tres meses desde la fecha en que el proyecto de los presentes Estatutos se hubiera presentado al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, sin que hubiere recaído resolución expresa, se entenderán aprobados.

Segunda.-Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

#### DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a los presentes Estatutos.

2. Las disposiciones de igual rango que regulen materias objeto de los presentes Estatutos y no se opongan a los mismos continuarán en vigor como normas de carácter reglamentario.

3. Las disposiciones que desarrollen los presentes Estatutos derogarán, de manera expresa, las normas a que se refiere el apartado anterior.

## ARAGON

2230

*RESOLUCION de 5 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Industria y Energía del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza a «Distribuidora de Gas de Zaragoza, Sociedad Anónima», el cambio de gas, pasando de aire metanado a gas natural, en una zona denominada zona A, término municipal de Zaragoza.*

Vista la solicitud de «Distribuidora de Gas de Zaragoza, Sociedad Anónima», de autorización administrativa para el cambio de las características del gas suministrado, pasando de aire metanado a gas natural, en una zona denominada zona A, en la documentación presentada al efecto, del término municipal de Zaragoza;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, de la Diputación General de Aragón,

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el apartado c) del artículo 8.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y de conformidad con los Reales Decretos 2596/1982, de 24 de julio, y 539/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, ha resuelto:

Autorizar a «Distribuidora de Gas de Zaragoza, Sociedad Anónima», el cambio de gas solicitado en la denominada zona A, del término municipal de Zaragoza, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.-El cambio de gas podrá realizarse por fases en periodos sucesivos de tiempo, a medida que lo exijan las necesidades del consumo y conforme al avance de la construcción de las redes de gas natural.

Segunda.-Previamente el cambio de gas en cada uno de los sectores parciales de la zona A citada, «Distribuidora de Gas de Zaragoza, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, presentando el oportuno proyecto técnico, la autorización administrativa para las ampliaciones, modificaciones o sustituciones necesarias para realizar el cambio de gas que se autoriza mediante esta Resolución.

Tercera.-Una vez autorizadas y construidas las instalaciones de cada sector parcial, el Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, deberá recabarse un certificado de final de obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el Servicio Provincial de Industria y Energía, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones, deberán ser comunicados al Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza.

Cuarta.-El Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, a medida que el cambio de gas vaya realizándose en cada uno de los sectores parciales de dicha zona A, lo pondrá en conocimiento de esta Dirección General de Industria y Energía, comunicando la fecha en que se inicie la modificación de las instalaciones que el cambio de gas exija en ese sector, así como la de terminación, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Quinta.-«Distribuidora de Gas de Zaragoza, Sociedad Anónima», deberá sustituir o adaptar todos los elementos de las instalaciones receptoras afectadas por el cambio de gas y sin que pueda reportar ningún coste a los usuarios, de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Asimismo, «Distribuidora de Gas de Zaragoza, Sociedad Anónima», y de conformidad con el artículo 36 del repetido Reglamento General, por razones de seguridad y para proceder a las modificaciones, adaptaciones y revisiones imprescindibles que el cambio de gas exija, podrá suspender temporalmente y por el tiempo indispensable el suministro de gas a parte o a la totalidad de un sector parcial, previa conformidad del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, avisando con un mínimo razonable de anticipación a los usuarios afectados, directamente o a través del «Boletín Oficial» de la provincia y de la Prensa local.

Sexta.-Se deberán inspeccionar las instalaciones receptoras de todos los abonados a los cuales les vaya a ser sustituido el gas, a fin de comprobar el cumplimiento de las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1974 para el nuevo gas a suministrar.

Séptima.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1985.-El Director general de Industria y Energía, Luis S. García Pastor.-5.339-D (83452).

## COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

2231

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 1985, de la Delegación Territorial de Palencia, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (NIE-1831).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima» con domicilio en la calle Veinte de Febrero, número 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV de 1.254 metros de longitud de Santoyo a Santiago del Val.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 13 de diciembre de 1985.-El Delegado Territorial, Vicente Torrego Cañas.-164-15 (2457).